

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Carlos López Calabria, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).
(03/18.347/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.518 de 2008, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 266 de 2007 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra “Atlas Servicios Empresariales, Sociedad Anónima”, y otra, sobre contratos de trabajo, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 5.518 de 2008, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia. La Comunidad de Madrid deberá de abonar a cada uno de los letrados que impugnaron el recurso 350 euros en concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005518/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metáli-

co por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Jimena Armas Mozzone, en ignorado paradero, se expide la presente edicto en Madrid, a 27 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).
(03/18.345/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.859 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 239 de 2008 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, promovidos por Fondo de Garantía Salarial, contra doña María del Mar Navajo Urbanos y “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato de trabajo, con fecha 16 de junio de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 1.859 de 2009, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia. El organismo recurrente abonará a la letrada que impugnó el recurso 350 euros en concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente núme-

ro 28700000001859/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto en Madrid, a 27 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).
(03/18.451/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el rollo número 868 de 2008 dimanante de los autos número 37 de 2000 del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 11 de marzo de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Manuel Arias Rodríguez, don Ángel Vicente Illescas Rus y doña Ana María Ollalla Camarero.—En Madrid, a 11 de marzo de 2009. La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos número 37 de 2000, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandado-apelante, don Francisco Bernal González, representado por la procuradora doña Rocío Marsal Alonso y defendido por letrado, y de otra, como demandante-apelada, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María Rosa García González y defendida por letrado, y demandada-apelada, doña Leonor Weaving Gómez, incomparada en esta instancia, seguidos por el trámite de menor cuantía. Visto siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don José Manuel Arias Rodríguez.

Fallamos

Que, con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña Rocío Marsal Alonso, en representación de don Francisco Bernal González, frente a la sentencia dictada el día 14 de diciembre de 2005 por la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de primera instancia

número 3, en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la indicada resolución e imponemos a la parte apelante las costas procesales causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Leonor Weaving Gómez, expido el presente.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.126/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Vistos por mí, doña Mónica Arévalo Arévalo Estecha, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 890 de 2008, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y asistida técnicamente del letrado don José Luis Esteban Villar, contra don Carlos Alberto Garay Vargas, quien fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Carlos Alberto Garay Vargas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la actora y el demandado mediante póliza número 863.344, y debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por dicha declaración, imponiéndole la obligación de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro y permitir el desmonte del contador de gas, clausurando la instalación receptora, y en su defecto, se libre mandamiento de entrada a tal efecto, y a abonar a la actora la cantidad adeudada de 1.102,83 euros, más los intereses legales conforme dispone el fundamento de derecho tercero, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica al demandado don Carlos Alberto Garay Vargas la sentencia dictada el 1 de abril de 2009.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—Firmado.
(02/7.009/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de separación contenciosa número 342 de 2008, sobre otras materias, a instancias de doña Concepción Gómez Barquilla, representada por la procuradora doña María del Pilar Vived de la Vega, contra don Zakaria Bouhaja Ouakour, en ignorado paradero, en el que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia de fecha 17 de febrero de 2009 y el auto de rectificación de fecha 20 de marzo de 2009 por medio de edictos y cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 72

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 342 de 2008, sobre separación, a instancias de doña Concepción Gómez Barquilla, representada por la procuradora doña María del Pilar Vived de la Vega y asistida de letrado, contra don Zakaria Bouhaja Ouakour, declarado legalmente en rebeldía, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María del Pilar Vived de la Vega, en nombre y representación de doña Concepción Gómez Barquilla, contra don Zakaria Bouhaja Ouakour, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por separación, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración; asimismo, se establecen como definitivas las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guardia y custodia de los menores a la madre, en cuya compañía quedan.
2. Se atribuye el ejercicio en exclusiva de la patria potestad a la madre.
3. No ha lugar a establecer régimen de visitas a favor del padre.
4. En concepto de pensión alimenticia en favor de los hijos menores, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a cantidad de 100 euros por cada hijo, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con los menores puedan producirse previa acreditación de su necesidad.

Sin hacer expreso imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firma, a las oficinas del Registro Civil,

en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos del pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo previsto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Emilia Marta Sánchez Alonso.—En Madrid, a 20 de marzo de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a la siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima, dispuso: Se aclara de oficio la sentencia dictada en fecha 17 de febrero de 2009, en el sentido que donde dice: “debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por separación...”, debe decir: “debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio...”.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que desde la notificación del dictado de la presente resolución cabe interponer recurso de apelación contra la sentencia ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Ante mí la secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para que así conste y sirva de notificación de la sentencia y del auto al demandado, don Zakaria Bouhaja Ouakour y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/18.886/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz del la Fuente Isabal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de divorcio contencioso número 203 de 2004, sobre otras materias, a instancias de doña María del Mar Ibarra, representada por la procuradora doña Mercedes Albí Murcia, contra don Adil Abachad, en ignorado paradero, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 2005 a don Adil Abachad, cuya parte dispositiva es del tenor literal que prosigue:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Mercedes Albí Murcia, en nombre y representación de doña María del Mar Ibarra Martínez, contra don Adil Abachad, debo declarar y declaro di-